



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1o) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00182 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A
Demandado	Jairo Lobo Rozo y otros
Tema	Ordena seguir adelante la ejecución

Allegada la constancia de notificación de los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, desde el 29 de julio de 2021, se observa que han transcurrido los términos legales y los demandados no han propuesto excepciones. Por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y ordenar continuar la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a cargo de los señores JAIRO, LUIS FERNANDO Y ARMANDO LOBO ROZO, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo su secuestro, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Liquídense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de \$8.400.000,00 (Acuerdo PSAA16- 10554, artículo 4-C)

QUINTO: ORDENAR la remisión expediente digital a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito – Reparto, conforme lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma dependencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51aeae384ea967c3336648002bb3467c0ecc677875e29a435a6cb05f8ef27ff

Documento generado en 01/10/2021 08:50:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>